



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3278/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Vivienda**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3278/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiono información respecto a los procesos de transición del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024, así como información sobre los responsables de la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: no desahogo, prevención, aclare agravio, causal, artículo 234.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3278/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3278/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Vivienda**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El seis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el seis de octubre, a la que le correspondió el número de folio **093245625000152**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: "Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto" Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Informar también, quién o quiénes son los responsables de la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales, así como sus medios de contacto, oficinas, etc.; que fue decretada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2024 y cuya modificación a la ley se indica que esta será la responsable de TODAS las actividades que actualmente es responsable la Procuraduría Social.

En este tenor, informar cuáles han sido los procesos y procedimientos para la transición de funciones hacia esta subsecretaría, cuál es el organigrama de transición, qué reglas de operación estará respetando, las oficinas que se ocuparán para la atención y EL MOMENTO EN QUE ESTA SUBSECRETARÍA ENTRARÁ EN VIGOR puesto que la propia modificación de ley NO determina el momento en que esto ocurrirá toda vez que solo menciona que dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de la gaceta pero NO determina el momento en que la Subsecretaría tomará control total de:

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

- I. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o de la disposición jurídica que la sustituya;
- III. Ejecutar, instrumentar, conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México en materia de mejoramiento de unidades habitacionales;
- IV. Asesorar a los condóminos sobre las figuras legales y procedimientos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o en la disposición jurídica que la sustituya;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los condominios;
- VI. Orientar, informar y asesorar a los condóminos sobre la celebración de actos en materia condominal;
- VII. Llevar el registro de las propiedades constituidas bajo el Régimen Condominal;
- VIII. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios;
- IX. Autorizar y registrar el libro de las asambleas generales de los condominios;
- X. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales;
- XI. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su reglamento;
- XII. Substanciar los procedimientos contenciosos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;
- XIII. Promover la cultura condominal a través de cursos, talleres, foros de consulta y asesoría 30 de diciembre de 2024 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11
- XIV. Imponer las sanciones y medios de apremio correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

- XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que estén adscritas; y
- XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El trece de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **SEVIVIENDA/UT/156/2025**, de nueve de octubre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me permito informar su solicitud fue turnada a la Subsecretaría de Unidades Habitacionales de esta Secretaría, quien, mediante oficio. SEVIVIENDA/SUBAUI/008/2025, de fecha 07 de octubre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para mejor referencia, dio atención a lo solicitado.

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en lo informado por los titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad. eficacia, antiformalidad. gratuidad. sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

No obstante lo anterior. y en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234. 235. 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente. para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de

Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025, de fecha siete de octubre, suscrito por la Subsecretaría de Atención a Unidades Habitacionales, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, se remite información con la finalidad de atender las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio 093245625000142, 093245625000145, 093245625000146 y 093245625000152 ingresadas a través del SISA de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 205, 208 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se solicita:

“Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: “Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto” Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

Informar también, quién o quiénes son los responsables de la Subsecretaría Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales así como sus medios de contacto, oficinas, etc.; que fue decretada en la | Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2024 y cuya modificación a la ley se indica que esta será la responsable de TODAS las actividades que actualmente es responsable la Procuraduría Social.

En este tenor, informar cuáles han sido los procesos y procedimientos para la transición de funciones hacia esta subsecretaría, cuál es el organigrama de transición, qué reglas de operación estará respetando, las oficinas que se ocuparán para la atención y EL MOMENTO EN QUE ESTA SUBSECRETARÍA ENTRARÁ EN VIGOR puesto que la propia modificación de ley NO determina el a momento en que esto ocurrirá toda vez que solo menciona que dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de la gaceta pero NO determina el momento en que la Subsecretaría tomará control total de:

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

I. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

II Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o de la disposición jurídica que la Sustituya;

III Ejecutar, instrumentar, conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México en materia de mejoramiento de unidades habitacionales;

IV. Asesorar a los condóminos sobre las figuras legales y procedimientos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o en la disposición jurídica que la sustituya; V. Fomentar la participación ciudadana en los condominios; VI. Orientar, informar y asesorar a los condóminos sobre la celebración de actos en materia condominal; VII. Llevar el registro de las propiedades constituidas bajo el Régimen Condominal; VIII. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios; IX. Autorizar y registrar el libro de las asambleas generales de los condominios; X. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales; XI. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su reglamento; XII. Substanciar los procedimientos contenciosos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; XIII. Promover la cultura condominal a través de cursos, talleres, foros de consulta y asesoría 30 de diciembre de 2024 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11 XIV. Imponer las sanciones y medios de apremio correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría; XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que estén adscritas; y XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de (sic)

Sobre el particular, se informa que la titular de la Subsecretaría de Atención a Unidades Habitacionales es la suscrita. Sus oficinas se encuentran ubicadas en la Calle de Tlaxcoaque número 8, piso 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Asimismo, se informa que la dictaminación de la estructura orgánica de esta Subsecretaría se encuentra en espera de su aprobación en este momento.

Por lo anterior, téngase por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...][Sic.]

III. Recurso. El catorce de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta NO contiene la respuesta a la solicitud por lo que no podría considerarse como terminada. Favor de enviar la respuesta correcta.
[Sic.]

IV. Prevención. El diecisiete de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El veintisiete de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: "Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto" Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

Informar también, quién o quiénes son los responsables de la Subsecretaría Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales así como sus medios de contacto, oficinas, etc.; que fue decretada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2024 y cuya modificación a la ley se indica que esta será la responsable de TODAS las actividades que actualmente es responsable la PRocuraduría Social.

En este tenor, informar cuáles han sido los procesos y procedimientos para la transición de funciones hacia esta subsecretaría, cuál es el organigrama de transición, qué reglas de operación estará respetando, las oficinas que se ocuparán para la atención y EL MOMENTO EN QUE ESTA SUBSECRETARÍA ENTRARÁ EN VIGOR puesto que la propia modificación de ley NO determina el momento en que esto ocurrirá toda vez que solo menciona que dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de la gaceta pero NO determina el momento en que la Subsecretaría tomará control total de:

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

- I. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o de la disposición jurídica que la sustituya;
- III. Ejecutar, instrumentar, conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México en materia de mejoramiento de unidades habitacionales;

- IV. Asesorar a los condóminos sobre las figuras legales y procedimientos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o en la disposición jurídica que la sustituya;
 - V. Fomentar la participación ciudadana en los condominios;
 - VI. Orientar, informar y asesorar a los condóminos sobre la celebración de actos en materia condominal;
 - VII. Llevar el registro de las propiedades constituidas bajo el Régimen Condominal;
 - VIII. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios;
 - IX. Autorizar y registrar el libro de las asambleas generales de los condominios;
 - X. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales;
 - XI. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su reglamento;
 - XII. Substanciar los procedimientos contenciosos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;
 - XIII. Promover la cultura condominal a través de cursos, talleres, foros de consulta y asesoría 30 de diciembre de 2024 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11
 - XIV. Imponer las sanciones y medios de apremio correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;
 - XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría;
 - XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que estén adscritas; y
 - XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de
- [Sic.]

b) El sujeto obligado da respuesta a todos los requerimientos del particular por medio del oficio SEVIVIENDA/SUBAUH/008/2025 de siete de octubre signado por la Subsecretaria de Atención a Unidades Habitacionales, tal y como se observa a continuación:

Por medio del presente, se remite información con la finalidad de atender las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio 093245625000142, 093245625000145, 093245625000146 y 093245625000152

ingresadas a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 205, 208 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se solicita:

“Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: “Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto” Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

Informar también, quién o quiénes son los responsables de la Subsecretaría Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales así como sus medios de contacto, oficinas, etc.; que fue decretada en la | Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Diciembre de 2024 y cuya modificación a la ley se indica que esta será la responsable de TODAS las actividades que actualmente es responsable la Procuraduría Social.

En este tenor, informar cuáles han sido los procesos y procedimientos para la transición de funciones hacia esta subsecretaría, cuál es el organigrama de transición, qué reglas de operación estará respetando, las oficinas que se ocuparán para la atención y EL MOMENTO EN QUE ESTA SUBSECRETARÍA ENTRARÁ EN VIGOR puesto que la propia modificación de ley NO determina el a momento en que esto ocurrirá toda vez que solo menciona que dichas modificaciones entrarán en vigor a la publicación de la gaceta pero NO determina el momento en que la Subsecretaría tomará control total de:

Artículo 40 Bis.- Corresponde a la Subsecretaría de Atención a las Unidades Habitacionales:

I. Asesorar ala persona Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

II Procurar el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o de la disposición jurídica que la Sustituya;

III Ejecutar, instrumentar, conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México en materia de mejoramiento de unidades habitacionales;

IV. Asesorar a los condóminos sobre las figuras legales y procedimientos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal o en la disposición jurídica que la sustituya; V. Fomentar la participación ciudadana en los condominios; VI. Orientar, informar y asesorar a los condóminos sobre la celebración de actos en materia condominal; VII. Llevar el registro de las propiedades constituidas bajo el Régimen Condominal; VIII. Registrar los

nombramientos de los administradores de los condominios; IX. Autorizar y registrar el libro de las asambleas generales de los condominios; X. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales; XI. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y su reglamento; XII. Substanciar los procedimientos contenciosos contemplados en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; XIII. Promover la cultura condominal a través de cursos, talleres, foros de consulta y asesoría 30 de diciembre de 2024 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11 XIV. Imponer las sanciones y medios de apremio correspondientes por la violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; XV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías, las penas y sanciones correspondientes, informando tales acciones a la persona titular de la Secretaría; XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que estén adscritas; y XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de (sic)

Sobre el particular, se informa que la titular de la Subsecretaría de Atención a Unidades Habitacionales es la suscrita. Sus oficinas se encuentran ubicadas en la Calle de Tlaxcoaque número 8, piso 2, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Asimismo, se informa que la dictaminación de la estructura orgánica de esta Subsecretaría se encuentra en espera de su aprobación en este momento.

Por lo anterior, téngase por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

La respuesta NO contiene la respuesta a la solicitud por lo que no podría considerarse como terminada. Favor de enviar la respuesta correcta.
[Sic.]

En este contexto, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por las siguientes razones:

- El particular refiere en su agravio que no se le proporcionó la información solicitada toda vez que a su dicho la respuesta no contiene la respuesta a la solicitud, sin embargo, el Sujeto Obligado entregó información que fue solicitada por el particular, esto es del folio correspondiente 093245625000152 tal y como es visible a continuación:

[...]

Por medio del presente, se remite información con la finalidad de atender las solicitudes de información pública identificadas con los números de folio **093245625000142**, **093245625000145**, **093245625000146** y **093245625000152** ingresadas a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 205, 208 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se solicita:

"Informar cómo es que se han realizado los procesos de transición para el cumplimiento del decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México del 3 de octubre de 2024 donde se reza que: "Las referencias hechas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal a la Procuraduría Social de la Ciudad de México serán atribución de la Secretaría de Vivienda, a la entrada en vigor del presente Decreto" Dado que, a casi un año de dicho decreto NO se ha cumplido con dicha transición.

[...][Sic.]

- En síntesis, el ahora recurrente no señala un acto concreto mediante el cual se pudiese desprender su causa de pedir, esto es, que de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión.

No obstante, a lo anterior, el particular al rendir su agravio no expreso ninguna inconformidad que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, esto en consecuencia a que no señaló de manera precisa que información considera que no le fue proporcionada.

En ese tenor, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento **ad hoc** que atiendan las peticiones de los particulares.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior,

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diecisiete de octubre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veinte al viernes veinticuatro de octubre dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación

con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.